



DICTAMEN

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE
LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO DE OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMPUESTO S/NÓMINA
MUNICIPIO DE LA PAZ Y/O FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO
PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, TURÍSTICA Y EQUIPAMIENTO URBANO DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA
LA COMISIÓN VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el
H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el
ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la
gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el
cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de
los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del
gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de
derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la
cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su
organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función
de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda
pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades
correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no
existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las



responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.”

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;

b) Gastos presupuestarios;

c) Postura Fiscal;

d) Deuda pública, y

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.”

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo



de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales

Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:



"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
 - II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
 - III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
 - IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*
 - a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
 - b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*
 - c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*
- B.** *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*
- I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*
 - II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*
 - III.** *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*



C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

I. *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*



- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:



PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa el **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

TERCERO. - Con oficios número **029/FOIS/MLP, 030/FOIS/MLP, 031/FOIS/MLP, 032/FOIS/MLP, 033/FOIS/MLP, 034/FOIS/MLP, 035/FOIS/MLP, 036/FOIS/MLP, 037/FOIS/MLP, 038/FOIS/MLP, 039/FOIS/MLP, 040/FOIS/MLP y 068/FOIS/MLP**, el Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nomina Municipio de La Paz remitió los 12 Informes Mensuales en atención a la invitación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a lo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. – El Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nomina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz, entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 29 de abril de 2022, dentro del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. Remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-079/2022**.

QUINTO. - Con fecha 04 de mayo de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número **ASEBCS/282/2022** la orden de auditoría al Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nomina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz, designando este con oficio 069/FOIS/MLP a la Lic. Cynthia Yamile Abdo Loera como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 12 de mayo de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-42-2021 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C. Rubén Cota Romero, L.C. Elvia Verónica Fernández Zamora, Ing. Guadalupe Manuela Urías Salgado, Ing. Ma Guadalupe Patricia Ovalle Serafín y Arq. José Esteban Ríos García**, como auditores responsables de esta auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **26** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera y **10** resultados con observación derivado de la auditoría de Obra Pública, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS/AECGF/1102/2022**, integrados de la siguiente manera:

- A.** Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **14**
- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **10**
- C.** Cantidad de Resultados de Ingresos: **1**
- D.** Cantidad de Resultados Presupuestales: **1**
- E.** Cantidad de Resultados de Obra Pública: **10**



OCTAVO. – Con fecha 05 de octubre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficio número **202/FOIS/MLP** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente **23** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A. Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-2, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-13 y C-14**
- B. Resultados de Egresos: **E-1, E-2, E-3, E-7, E-9 y E-10**
- C. Resultados de Ingresos: **I-1**
- D. Resultados de Obra Pública: **AOP-1, AOP-2, AOP-4, AOP-6, AOP-8 y AOP-9**

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 02 de marzo de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/160/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. – Con oficio **ASEBCS/308/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, que con fecha 21 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Con oficios **057/FOIS/MLP y 061/FOIS/MLP** la entidad dio respuesta de manera posterior a la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente 9 resultados:

- A. Resultados de Cumplimiento: **C-10, C-11 y C-12**
- B. Resultados de Egresos: **E-4, E-5, E-6 y E-8**
- C. Resultados Presupuestales: **P-1**

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/155/2023**, el día 21 de agosto de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento y Pliego de Observaciones con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que



guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Concepto	Aprobado	Ampliación	Modificado	Recaudado	Variaciones
----------	----------	------------	------------	-----------	-------------



PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

					Pesos	%
Impuestos						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Ingresos Por Venta de Bienes y Servicios						
Participaciones y Aportaciones	33,000,000.00	8,327,800.00	41,327,800.00	41,327,800.00	0.00	0%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Otros Ingresos y Beneficios						
Ingresos derivados de Financiamiento	0.00	109,495.00	109,495.00	109,495.00	0.00	0%
Total Ingresos	33,000,000.00	8,437,295.00	41,437,295.00	41,437,295.00	0.00	0%

Fuente: Información contable y presupuestal Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos:

Se estimaron recursos para la recepción de ingresos por **participaciones y aportaciones** derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nómina por un importe de \$33,000,000.00 (Treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación neta por un importe de \$8,327,800.00 (Ocho millones trescientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado, un presupuesto de ingresos modificado por la cantidad de \$41,327,800.00 (Cuarenta y un millones trescientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por un total de \$41,327,800.00 (Cuarenta y un millones trescientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

En el **Capítulo de Ingresos derivados de financiamiento**, No se estimaron recursos en este rubro, sin embargo, se obtuvieron ingresos por intereses ganados derivados de inversiones bancarias por la cantidad de \$109,495.00 (Ciento nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$109,495.00 (Ciento nueve mil cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad de \$109,495.00 (Ciento nueve mil cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), no reflejó variación en términos absolutos.

CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Concepto	Estimado	Presupuesto Modificado		Devengado	Variaciones	
		Ampliación	Modificado		Pesos	%
Servicios Personales	1,586,559.00	0.00	1,586,559.00	1,548,184.00	(38,375.00)	-2.4%
Materiales y Suministros	68,000.00	0.00	68,000.00	34,337.00	(33,663.00)	-49.5%
Servicios Generales	779,105.00	0.00	779,105.00	681,151.00	(97,954.00)	-12.6%
Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%



Bienes Inmuebles	Muebles E	60,000.00	0.00	60,000.00	0.00	(60,000.00)	-100%
Inversión Publica		33,000,000.00	250,000.00	33,250,000.00	32,341,961.00	(908,039.00)	2.7%
Inversiones Financieras Y Otras Provisiones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Deuda Publica		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Total Egresos		35,493,664.00	250,000.00	35,743,664.00	34,605,633.00	(1,138,031.00)	-3.2%

Fuente: Información contable y presupuestal Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de Egresos

Se estimaron recursos para el presupuesto de egresos durante el ejercicio 2021, por la cantidad de \$35,493,664.00 (Treinta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación neta por un importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto de egresos modificado por la cantidad de \$35,743,664.00 (Treinta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el total de egresos devengados por la cantidad de \$34,605,633.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), presentando un subejercicio en términos absolutos de \$1,138,031.00 (Un millón ciento treinta y ocho mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó el 3.2% menor a lo presupuestado.

En el **Capítulo de Servicios personales**, se estimaron recursos por \$1,586,559.00 (Un millón quinientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), no se efectuaron modificaciones al presupuestal de servicios personales, que al compararlo con lo devengado de \$1,548,184.00 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$38,375.00 (Treinta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó el 2.4% menor a lo presupuestado.

La principal partida que presentó un subejercicio fue: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente con \$33,133.28 (Treinta y tres mil ciento treinta y tres pesos 28/100 M.N.).

En el **Capítulo de Materiales y Suministros**, se estimaron recursos por \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), no se efectuaron modificaciones al presupuesto, importe que al ser comparado con lo devengado de \$34,336.66 (Treinta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 66/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$33,663.34 (Treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.), que en términos relativos representó el 49% menor a lo presupuestado.

Este subejercicio se debió principalmente en las partidas de papelería y consumibles de oficina con \$11,899.55 (Once mil ochocientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) y Combustibles con \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Servicios Generales** se estimaron recursos por \$779,104.75 (Setecientos setenta y nueve mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.), no se efectuaron modificaciones al presupuestal, importe que al ser comparado con lo devengado por \$681,151.29 (Seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 29/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$97,953.46 (Noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.), que representó en términos relativos el 13% menor a lo presupuestado.

Las principales partidas con un subejercicio dentro de este Capítulo, fueron: Energía eléctrica con \$37,132.14 (Treinta y siete mil ciento treinta y dos pesos 14/100 M.N.), telefonía tradicional con \$15,011.00 (Quince mil



once pesos 00/100 M.N.), Servicios Legales de Contabilidad, Auditoría y relacionados con \$14,054.30 (Catorce mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte con \$11,997.00 (Once mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y Otros Servicios Generales por \$14,903.84 (Catorce mil novecientos tres pesos 84/100 M.N.).

En el **Capítulo de Bienes Muebles e Intangibles**, se estimaron recursos por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), no se efectuaron modificaciones al presupuesto, y tampoco se efectuaron erogaciones en este capítulo, presentando un subejercicio de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representa un 100% menor a lo presupuestado.

En el **Capítulo de Inversión Pública**, se estimaron recursos por \$33,000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación presupuestal por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) resultando un presupuesto modificado de \$33,250,000.00 (Treinta y tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) importe que la ser comparado con lo devengado por \$32,341,960.52 (Treinta y dos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos sesenta pesos 52/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$908,039.48 (Novecientos ocho mil treinta y nueve pesos 48/100 M.N.), que represento en términos relativos el 2.7% menor a lo presupuestado.

La principal partida con subejercicio dentro de este capítulo fue: Construcción de obras de Urbanización con \$908,039.48 (Novecientos ocho mil treinta y nueve pesos 48/100 M.N.)

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	26	25	1
OBRA PÚBLICA	10	7	3
SUBTOTAL	36	32	4

TOTAL	36	32	4
--------------	-----------	-----------	----------

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$41,625,595.52	\$41,625,595.52	\$ 0.00
OBRA PÚBLICA	\$30,180,921.38	\$21,862,662.61	\$8,318,258.77



SUBTOTAL	\$71,806,516.90	\$63,488,258.13	\$8,318,258.77
-----------------	------------------------	------------------------	-----------------------

TOTAL	\$71,806,516.90	\$63,488,258.13	\$8,318,258.77
--------------	------------------------	------------------------	-----------------------

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **36** resultados finales y observaciones preliminares con observación de los cuales fueron **32** solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **4** Solicitudes de Aclaración, que representan el **11%** de los resultados observados, así mismo el importe no solventado es por la cantidad de **\$8,318,258.77** (Ocho millones trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.) los cuales se integran de importes del ingreso, egreso y obra pública.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-3

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, al sistema de contabilidad y a la información requerida en el oficio ASEBCS/AECGF/572/2022, se observó que no se realizó el levantamiento físico del inventario de bienes muebles, de igual forma no presento la conciliación entre el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y los registros contables.

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la conciliación del inventario físico de los bienes muebles con los registros contables, por incumplir al artículo 27 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO OBRA PUBLICA-3

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en respuesta del oficio N° ASEBCS-AECGF/604/2022, del 03 de junio del 2022, a través del cual se le requirió información, correspondiente al expediente unitario de la obra Pavimentación con carpeta asfáltica de 5.00 cm de espesor compactos de la calle Ignacio Altamirano, tramo Blvd. Colosio a Colima, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S., al llevar a cabo la revisión del expediente, se observó que el monto contratado y ejercido corresponde a \$6,315,766.52 (Seis millones trescientos quince mil setecientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N), de los cuales \$3,053,328.83 (Tres millones cincuenta y tres mil trescientos veintiocho pesos 83/100 M.N.) corresponde al FOIS La Paz, mismo que fue registrado en la cuenta 1235-2-0081.- Reconstrucción de carpeta asfáltica; con número de contrato FOIS-SF-03-2021/02, de fecha 26 de mayo de 2021, signado a los contratistas: Construcciones y Asfaltos del Sur, S.A. de C.V. en participación conjunta con Construcciones Jomarobu, S.A. de C.V.; la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente información:

- a) El calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.
- b) La manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- c) La siguiente documentación requerida en las bases de licitación:
 1. Comprobación de la existencia legal del licitante.
 2. Capacidad Financiera.
 3. Experiencia y Capacidad Técnica del Licitante.



4. Constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras con la Administración Pública.
 5. Currículum de cada uno de los profesionales técnicos.
 6. Historial de cumplimiento satisfactorio de contratos.
 7. Declaraciones bajo protesta.
 8. Constancia que manifieste conocer el sitio de la obra.
 9. Relación de maquinaria y equipo de construcción.
 10. Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
 11. Documento de opinión positiva en cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuesto sobre nómina.
 12. Documento de opinión positiva en cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales.
- d) El finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable (resumen de estimaciones).
- e) La bitácora presentada, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable (en la apertura de la bitácora no se especificó el horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo).
- f) Los comprobantes de pago de los trabajos ejecutados al contratista (transferencia bancaria, cheque, etc.).

Conclusión:

Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que no presentaron los siguientes documentos: la experiencia y capacidad técnica del licitante, constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras con la administración pública, currículum de cada uno de los profesionales técnicos, historial de cumplimiento satisfactorio de contratos, descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, así como los comprobantes de pago de los trabajos ejecutados al contratista (transferencia bancaria, cheque, etc.); relativos al contrato número FOIS-SF-03-2021/02, de la obra Pavimentación con carpeta asfáltica de 5.00 cm de espesor compactos de la calle Ignacio Altamirano, tramo Blvd. Colosio a Colima, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S., incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ; 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 30 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipio de Baja California Sur; 19 y 20 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipio de Baja California Sur; 21 y 22 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO OBRA PUBLICA-5

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en respuesta del oficio N° ASEBCS-AECGF/606/2022, del 03 de junio del 2022, a través del cual se le requirió información, correspondiente al expediente unitario de la obra Reconstrucción con carpeta asfáltica de 5.00 cm de espesor compactos de la calle Ignacio Altamirano, tramo Colima a Jalisco, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S., al llevar a cabo la revisión del expediente, se observó que el monto contratado y ejercido corresponde a \$2,002,492.25 (Dos millones dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 25/100 M.N0),de los cuales \$916,798.66 (Novecientos dieciséis mil setecientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.) corresponde al FOIS La Paz, mismo que fue registrado en la cuenta 1235-2-0082.- Reconstrucción de carpeta asfáltica; con número



de contrato FOIS-SF-03-2021/03, de fecha 15 de septiembre de 2021, firmado al contratista Construcciones Puerto Cortes, S.A. de C.V.; así mismo, la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente información:

- a) La manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- b) La constancia de asistencia a la junta de aclaraciones.
- c) La invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- d) La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria del contratista de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
- e) El escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles.
- f) El acta administrativa dé por extinguidos los derechos y obligaciones por ambas partes en el contrato.
- g) La bitácora presentada, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable (no presentó cierre de bitácora con una nota que dé por terminados los trabajos).
- h) El currículum de cada uno de los profesionales técnicos del contratista.
- i) Los comprobantes de pago de los trabajos ejecutados al contratista (transferencia bancaria, cheque, etc.).

Conclusión:

Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que no presentaron los siguientes documentos: el acta administrativa dé por extinguidos los derechos y obligaciones por ambas partes en el contrato y los comprobantes de pago de los trabajos ejecutados al contratista (transferencia bancaria, cheque, etc.); relativos al contrato número FOIS-SF-03-2021/03, de la obra Reconstrucción con carpeta asfáltica de 5.00 cm de espesor compactos de la calle Ignacio Altamirano, tramo Colima a Jalisco, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S., incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 134 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipio de Baja California Sur; 21 y 22 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO OBRA PUBLICA-10

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obra de la muestra auditada, se observó que se llevaron a cabo trabajos de pavimentación y reconstrucción de la calle I. Altamirano en un tramo total de la calle Colosio a la calle Nayarit de esta ciudad, los cuales fueron signados a través de tres contratos, uno por el procedimiento de licitación pública y los otros dos por invitación a cuando menos tres proveedores, ascendiendo a un importe total de \$10,267,541.72 (Diez millones doscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.), fraccionando la obra, incumpliendo con lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

OBRA	NO. CONTRATO	FECHA CONTRATO	PERIODO DE EJECUCIÓN SEGÚN CONTRATO		MODALIDAD	CONTRATISTA	IMPORTE EJECUTADO
Pavimentación con carpeta asfáltica de 5.00 cm de espesor compactos de la calle Ignacio Altamirano, tramo Blvd. Colosio a Colima,	FOIS-SF-03-2021/02	31 mayo 2021	31 mayo 2021	28 agosto 2021	Licitación Publica	Construcciones y Asfaltos del Sur, S.A. de C.V. en participación conjunta con Construcciones	\$6,315,766.52



PODER LEGISLATIVO

“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD”

en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S.						Jomarobu, S.A. de C.V.	
Reconstrucción con carpeta asfáltica de 5.00 cm de espesor compactos de la calle Ignacio Altamirano, tramo Colima a Jalisco, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S.	FOIS-SF-03-2021/03	31 mayo 2021	31 mayo 2021	29 junio 2021	Invitación restringida	Construcciones Puerto Cortes, S.A. de C.V.	\$2,002,492.50
Reconstrucción con carpeta asfáltica de 5.00 cm de espesor compactos de la calle Ignacio Altamirano, tramo: Jalisco a Nayarit, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, B.C.S.	FOIS-SF-03-2021/04	31 mayo 2021	31 mayo 2021	29 junio 2021	Invitación restringida	Gerardo Francisco Vázquez Rochin	\$1,949,282.70
						TOTAL	\$10,267,541.72

Conclusión:

Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que no se presentó el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para determinar responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos que infringieron las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en materia de contratación de obra, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, ni el informe a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de las acciones y etapas relacionadas con este procedimiento administrativo, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final; lo anterior relativo a los trabajos de pavimentación y reconstrucción de la calle I. Altamirano en un tramo total de la calle Colosio a la calle Nayarit de esta ciudad, los cuales fueron signados a través de tres contratos, uno por el procedimiento de licitación pública y los otros dos por invitación a cuando menos tres proveedores, ascendiendo a un importe total de \$10,267,541.72 (Diez millones doscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.), fraccionando la obra, incumpliendo con lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que no se solventa este resultado

Por todo lo anterior:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen, lo anterior, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.



SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impuesto S/Nómina Municipio de La Paz y/o Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago para Obras de Infraestructura Social, Turística y Equipamiento Urbano del Municipio de La Paz**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CAÑO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**